



RAD. 2023-00354. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 02 de febrero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por JAIME EDUARDO PEREZ contra COLPENSIONES, dándole cuenta del escrito de subsanación presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230035400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO PEREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de enero de 2024, por el cual se ordenó mantener en secretaría la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsanara lo señalado en ese proveído.

En efecto, el documento adosado al escrito de enmienda, vale decir, la petición elevada ante Colpensiones con sticker de recibido 26/04/2022, es la misma que aportó en su momento con la demanda, y frente a la cual el Despacho se pronunció en el auto que dispuso mantener la demanda en secretaría, indicando que lo allí solicitado no acompañaba con lo pretendido en la demanda.

Entonces, al no haber demostrado la parte demandante haber agotado la reclamación directa de cara a los requerimientos enarbolados en el libelo demandatorio, es del caso declarar la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto. Como corolario, se ordena la devolución de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR la falta de competencia de los jueces laborales del circuito para conocer de la demanda, al no haberse agotado reclamación administrativa en los mismos términos planteados en la demanda. En consecuencia, se ordena devolver la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a941450db5fbb41127c2b853cfa284c7ec3e514ff1e0badfa79ef474008fafb4**

Documento generado en 02/02/2024 09:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>